



JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO LOS PATIOS

Radicado CUI: 540016001134202203904
Radicado del Juzgado: 544054004002202200187
Procesado: ANYULLY ASTRID GARCIA CRUZ y RAUL HUMBERTO MORENO GAMBOA
Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

SENTENCIA

Los Patios, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO

Se procede a proferir el fallo conforme a PREACUERDO suscrito entre los acusados y la Fiscalía, debidamente aprobado, en contra de ANYULLY ASTRID GARCIA CRUZ y RAUL HUMBERTO MORENO GAMBOA por el delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO en calidad de cómplices, cometido en perjuicio de CARMEN CECILIA RUBIO RINCON, escuchadas las argumentaciones de las partes sobre las particularidades de los procesados, la pena a imponer y los sustitutos penales, sin que se evidencie causal de nulidad que invalide lo actuado.

II. SUPUESTOS FÁCTICOS

Según lo relatado en el escrito de acusación: "... el día 04 de abril de 2022, siendo las 22:00 horas en la calle 31 # 0-95 barrio la Cordialidad del municipio de los Patios, RAÚL HUMBERTO MORENO GAMBOA Y ANYULLY ASTRID GARCÍA CRUZ, previo acuerdo de voluntades, distribución de trabajo criminal, movilizándose en una motocicleta, proceden a intimidar y ejercer violencia física y verbal en contra de CARMEN CECILIA RUBIO RINCÓN y se apoderan de dos millones de pesos consistentes en dinero en efectivo y otros elementos...".

III. IDENTIDAD DE LOS ACUSADOS

ANYULLY ASTRID GARCIA CRUZ, identificada con C.C 1.093.772.970 expedida en Cúcuta, nacida en Bucaramanga - Santander, el 11 de octubre de 1987, de 35 años de edad, hija de MERY Y OMAR, de profesión ama de casa; residente en la calle 27 # 27-34 barrio la Cordialidad del municipio de los Patios.

RAUL HUMBERTO MORENO GAMBOA, identificado con C.C 1.090462.524 expedida en Cúcuta, nacido en Medellín - Antioquia, el 28 de abril de 1993, de 30 años de edad, hijo de ZENOBIA Y RAÚL, de profesión mesero; piel morena, contextura fornida; residente en la Manzana D21 lote 13, Torcoroma II del municipio de Cúcuta.

IV. ACTUACIÓN PROCESAL

El 13 de septiembre de 2022, el Juzgado Primero Penal Municipal, con funciones de control de garantías de Los Patios Norte de Santander, impartió legalidad a la captura de RAÚL HUMBERTO MORENO y ANYULLY ASTRID GARCIA CRUZ, se les corrió traslado del escrito de acusación en calidad de coautores del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, artículos 239, 240-2 y 241-10 del C.P, los acusados no aceptan los cargos y se les impone medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento de reclusión.

El 15 de septiembre de 2022, la Fiscalía radicó escrito de acusación ante el Juzgado Primero Penal Municipal de los Patios.

El 01 de diciembre de 2022, el Juzgado Primero Penal Municipal de los Patios mediante providencia de la fecha se declaró impedida para continuar con el conocimiento de la carpeta



debido a que fungió como juzgado con función de control de garantías, por tal motivo en oficio 1495 comunicó el impedimento presentado. Y en esa fecha, esta Agencia Judicial, aceptó el impedimento propuesto por el juzgado homólogo, avocó conocimiento y señaló el 07 de diciembre de 2022 para la realización de audiencia concentrada.

Las sesiones del 07 de diciembre de 2022, 02 de febrero, 14 de marzo, 10 de mayo, 14 de junio y 10 de agosto de 2023 se suspendieron ante solicitud del defensor con el fin de reintegrar el valor de lo hurtado y la indemnización integral para la suscripción de un preacuerdo.

El 31 de agosto de 2023, el defensor solicitó un nuevo aplazamiento debido a que no había explicado a sus prohijados las consecuencias y beneficios de la realización del preacuerdo.

El 13 de septiembre de 2023 se suspendió la audiencia debido a que la víctima y el apoderado de la víctima presentaron problemas de conexión.

El 19 de septiembre de 2023, se verbalizó el preacuerdo suscrito por ANYULLY ASTRID GARCIA CRUZ y RAUL HUMBERTO MORENO GAMBOA, verificándose que se hizo libre, consciente, voluntaria y debidamente enterados de las consecuencias de este, de sus derechos y contando con la asesoría de su defensor, verificado que en el trámite surtido no se vulneraron derechos fundamentales, se aprobó el preacuerdo y se anunció a los acusados el sentido de fallo condenatorio. En audiencia de individualización de la pena, las partes presentaron sus argumentos sobre las condiciones individuales, familiares, sociales, modo de vivir y antecedentes de todo orden de los declarados culpables. Fijándose el 04 de octubre de 2023 para traslado por escrito de la sentencia.

V. PREACUERDOS:

En el acta de preacuerdo realizado entre el delegado del ente investigador, el defensor y sus representados, se acordó: "Los acusados ANYULLY ASTRID GARCIA CRUZ y RAUL HUMBERTO MORENO GAMBOA aceptaron la acusación de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, con la variación de autores a cómplice."

VI. ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES:

Para que la sentencia sea condenatoria, en el caso del proceso llevado a su fin por cualquiera de los cauces prediseñados por la ley (ordinario y/o allanamiento, acuerdos y preacuerdos), el juez debe tener convencimiento de la ocurrencia del hecho y la responsabilidad penal del acusado más allá de toda duda, conforme a las exigencias de los arts 7º y 381 del C. de P.P.

En cuanto al preacuerdo, debe existir además de la aceptación del preacuerdo, un respaldo probatorio suficiente a partir de los elementos de convicción, de los que podamos predicar la tipicidad del comportamiento y la autoría o participación en su comisión por parte del procesado, por cuanto, su ausencia o la falta de tal respaldo probatorio, pese a la suscripción del preacuerdo, no procedería por la carencia de compromiso frente a la presunción de inocencia, al no ser ésta controvertida en el grado que para estas decisiones se requieren.

Tenemos que obran los siguientes elementos materiales probatorios:

- Informe de investigador de campo de fecha 17 de junio de 2022 mediante el cual allega entrevistas que permiten la identificación de los acusados y otras.
- Entrevista de fecha 16 de junio de 2022 realizada a CARMEN CECILIA RUBIO RINCON, en la cual menciona placas AEJ 526 correspondiente a la identificación de la motocicleta en la cual se desplazaban los acusados y aporta sus identificaciones.
- Entrevista de fecha 16 de junio de 2022 realizada a RAFAEL JAIMES QUIÑONES.



- Entrevista de fecha 16 de junio de 2022 realizada a MARIA NEREIDA DURAN PEÑARANDA.
- Entrevista de fecha 16 de junio de 2022 realizada a ROSA MARIA URBINA BAUTISTA.
- Entrevista de fecha 16 de junio de 2022 realizada a JULIA ALICIA URBINA BAUTISTA.
- Consulta Web Services a nombre del acusado RAUL HUMBERTO MORENO GAMBOA.
- Informe de investigador de campo de fecha 14 de julio de 2022.
- Oficio S-20220307812 de fecha 23 de junio de 2022 mediante el cual se allegan anotaciones y antecedentes de los acusados.
- Cartilla biográfica a nombre de RAUL HUMBERTO MROENO GAMBOA.
- Cartilla biográfica a nombre de ANYULLY ASTRID GARCIA CRUZ.
- Acta de reconocimiento fotográfico de fecha 08 de julio de 2022 realizada por CARMEN CECILIA RUBIO RINCON, mediante la cual reconoce a MORENO GAMBOA
- Acta de reconocimiento fotográfico de fecha 08 de julio de 2022 realizada por CARMEN CECILIA RUBIO RINCON, mediante la cual reconoce a GARCIA CRUZ.
- Acta de reconocimiento fotográfico de fecha 08 de julio de 2022 realizada por MARIA NEREIDA DURAN PEÑARANDA, mediante la cual reconoce a MORENO GAMBOA.
- Acta de reconocimiento fotográfico de fecha 08 de julio de 2022 realizada por MARIA NEREIDA DURAN PEÑARANDA, mediante la cual reconoce a GARCIA CRUZ.
- Consulta Web Services de la acusada ANYULLY ASTRID GARCIA CRUZ.
- Entrevista de fecha 29 de junio de 2022 realizada a DANNY FERNANDO JAIMES HERNANDEZ, funcionario de la Policía Nacional adscrito al municipio de Los Patios.
- Copia autenticada de libro de población de 2022 de la Estación de Los Patios
- Oficio de fecha 12 de julio de 2022 mediante el cual el perito de identificación de automotores allega consulta a Base de datos de Vehículos de matrícula extranjera.
- Informe de investigador de laboratorio del 07 de julio de 2022 mediante el cual se allega álbum para reconocimiento fotográfico en donde relaciona a RAUL HUMBERTO MORENO GAMBOA, álbum 202204040/plantilla 1 y 202204040/plantilla 2.
- Informe de investigador de laboratorio del 07 de julio de 2022 mediante el cual se allega álbum para reconocimiento fotográfico en donde relaciona a RAUL HUMBERTO MORENO GAMBOA, álbum 202204040/plantilla 3 y 202204040/plantilla 4.
- Informe de investigador de laboratorio de fecha 07 de julio de 2022 mediante el cual se allega álbum para reconocimiento fotográfico en donde se relaciona a ANYULLY ASTRID GARCIA CRUZ, álbum 202204041/plantilla 1 y 202204041/plantilla 2.
- Informe de investigador de laboratorio de fecha 07 de julio de 2022 mediante el cual se allega álbum para reconocimiento fotográfico en donde se relaciona a ANYULLY ASTRID GARCIA CRUZ, álbum 202204041/plantilla 3 y 202204041/plantilla 4.
- Copia autenticada de libro de población de 2022 de la Estación de Los Patios.

Las probanzas relacionadas permiten establecer la evidencia de la conducta punible de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, vulnerativa del bien jurídico tutelado del patrimonio económico.

Como la conducta desplegada por los procesados se adecua a la descripción del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO en todos los elementos que lo estructuran, imperante se torna emitir en su contra fallo de condena, por cuanto se cumplen los requisitos exigidos por los artículos 7 y 381 del C.P.P.

Conducta que resulta típica, antijurídica y culpable, que se cometió a título de dolo, al haber obrado los encausados conociendo los hechos constitutivos de la infracción penal y queriendo su realización, no existiendo en su comportamiento causal de exclusión de responsabilidad, al obrar con conciencia de la ilegalidad de su actuar, debiendo y pudiendo comportarse de manera diferente.

Considerando que existe el convencimiento más allá de toda duda no solo de la ocurrencia del hecho punible, sino también de la responsabilidad de los acusados, cumplidos los requisitos previstos en el Art. 381 del C.P.P, está sentencia es condenatoria contra de ANYULLY ASTRID GARCIA CRUZ y RAUL HUMBERTO MORENO GAMBOA.



VII. TIPIFICACIÓN DE LA CONDUCTA

La conducta endilgada a ANYULLY ASTRID GARCIA CRUZ y RAUL HUMBERTO MORENO GAMBOA, luego de suscrito el preacuerdo, es la descrita, en el C.P. Libro II, Título VII, capítulo I denominado genéricamente Delitos Contra el patrimonio económico, en especial HURTO, art. 239, CALIFICADO del art. 240 numeral 2º del C.P., AGRAVADO 241 numeral 10º, quedando la pena de 12 a 28 años de prisión, variándose el grado de participación de coautores a cómplices quedando la pena a imponer y acordada en 6 años o lo que es lo mismo de 72 meses de prisión.

VIII. DE LA PENA A IMPONER Y SU INDIVIDUALIZACIÓN:

La Ley 906 de 2004 contempla un derecho premial, que admite acordar las consecuencias de la aceptación de la imputación o acusación, no sólo de las penales sino también de las civiles y, entre aquéllas, además de la cantidad de sanción también respecto de las condiciones para su ejecución, y que apoya su efectividad en el sistema de negociaciones.

El inciso final del artículo 61 del C.P. adicionado por el artículo 3 de la Ley 890 de 2004 contempla que: "El sistema de cuartos no se aplicará en aquellos eventos en los cuales se han llevado a cabo preacuerdos o negociaciones entre la Fiscalía y la defensa."

El preacuerdo celebrado entre la Fiscalía y los procesados en presencia de su defensor es congruente con la imputación fáctica y jurídica y no contraría la prohibición consagrada en el inciso 2º del art. 351 del C.P.P

En este caso se pre acordó la pena, no siendo necesario dosificar la pena por cuartos y en consecuencia se impone a ANYULLY ASTRID GARCIA CRUZ y RAUL HUMBERTO MORENO GAMBOA, setenta y dos (72) meses de prisión, señalados en el preacuerdo.

Se tiene dentro del plenario que de ANYULLY ASTRID GARCIA CRUZ y RAUL HUMBERTO MORENO GAMBOA indemnizaron a la víctima, por lo cual tienen derecho a la aplicación de lo normado en el art. 269 del C.P. por criterio del Despacho, se otorgará el 75 %. En consecuencia, la pena en definitiva queda en **dieciocho (18) meses de prisión**.

Con fundamento en el artículo 52 del C.P., se impondrá al condenado pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, por el término igual a la pena principal.

IX. DE LA SUSPENSION CONDICIONAL DE LA EJECUCION DE LA PENA

A ANYULLY ASTRID GARCIA CRUZ y RAUL HUMBERTO MORENO GAMBOA, no se les concede la suspensión condicional de la ejecución de la pena, ni la prisión domiciliaria al tenor del artículo 63 del Código Penal, modificado por el artículo 29 de la Ley 1709 de 2014 y el artículo 38 B del Código Penal, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1709 de 2014, por cuanto el HURTO CALIFICADO se encuentra incluido en el listado del inciso 2º del artículo 68 A del Código Penal, modificado por el artículo 32 de la Ley 1709 de 2014.

Por lo tanto, los condenados cumplirán la pena de prisión impuesta, privados de la libertad en el establecimiento carcelario que estipule el INPEC y bajo la coordinación del correspondiente Juez de ejecución de penas. Tener como pena cumplida el tiempo que han estado privado de la libertad por este proceso.

X. RECURSOS

Contra esta providencia procede el recurso de apelación ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Cúcuta, el cual debe ser interpuesto y sustentado por escrito dentro de los cinco días siguientes al traslado de esta sentencia



En firme esta determinación se dará la publicidad a que alude el artículo 166 del C.P.P y se remitirá la actuación a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, para lo de su competencia.

Con fundamento en lo ya expresado, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE LOS PATIOS CON FUNCION DE CONOCIMIENTO**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

XI. RESUELVE

Primero: CONDENAR A ANYULLY ASTRID GARCIA CRUZ, identificada con C.C 1.093.772.970 expedida en Cúcuta, de anotaciones personales conocidas en autos, a la pena principal de DIECIOCHO (18) MESES DE PRISIÓN, como cómplice penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO en perjuicio de CARMEN CECILIA RUBIO RINCON con fundamento en la motivación precedente

Segundo: CONDENAR A RAUL HUMBERTO MORENO GAMBOA, identificado con C.C 1.090.462.524 expedida en Cúcuta, de anotaciones personales conocidas en autos, a la pena principal de DIECIOCHO (18) MESES DE PRISIÓN, como cómplice penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO en perjuicio de CARMEN CECILIA RUBIO RINCON con fundamento en la motivación precedente.

Tercero: IMPONER a los condenados ANYULLY ASTRID GARCIA CRUZ y RAUL HUMBERTO MORENO GAMBOA pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal.

Cuarto: No conceder a ANYULLY ASTRID GARCIA CRUZ y RAUL HUMBERTO MORENO GAMBOA el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, ni prisión domiciliaria, por las razones expuestas. Tener como pena cumplida el tiempo que han estado privados de la libertad por este proceso.

Quinto: Ejecutoriada esta sentencia, dese la publicidad ordenada en los artículos 166 y 462 del C.P.P y se remítase el cuaderno a los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Cúcuta, para lo de su competencia

Sexto: Contra la presente providencia procede el recurso de apelación ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, el cual debe ser interpuesto y sustentado por escrito dentro de los cinco días siguientes al traslado de la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA BEATRIZ TARAZONA GELVEZ
Juez

Firmado Por:
Luisa Beatriz Tarazona Gelvez

Juez Municipal
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de1804eb1b9c85ade9cd045a7451b37732b0d7ffd71111eaa7c911bf27495815**

Documento generado en 04/10/2023 12:46:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>